



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 116/2021, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

77/2023 IL - DDLCN
DNCG_DEC_1996/23_09

I. INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y de Servicios Generales del Departamento de Salud se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de Salud del Departamento por la que se inicia el procedimiento.
- Memoria justificativa de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias.
- Orden de la Consejera de Salud por la que se aprueba con carácter previo el proyecto.
- Proyecto de Decreto.
- Memoria económica de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y de Servicios Generales.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Memoria de tramitación del proyecto.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 y 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los



Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD.

1.- OBJETO.

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto la tercera modificación del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, que entró en vigor el 1 de abril de 2021.

Este Decreto fue objeto de corrección mediante publicación en el BOPV nº 184 de 15 de septiembre de 2021 y ha sido modificado en dos ocasiones por los siguientes Decretos:

- Mediante la disposición final primera del Decreto 145/2021, de 25 de mayo, de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación en materia de eutanasia de Euskadi, se añade un nuevo apartado i bis) al párrafo 3 del artículo 2 del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud con el siguiente contenido:
«*i bis) Eutanasiaren arloko Euskadiko Berme eta Ebaluazio Batzordea.*»
«*i bis) La Comisión de Garantía y Evaluación en materia de eutanasia de Euskadi.*»
- Mediante la disposición final primera del Decreto 244/2021, de 14 de diciembre, de creación y regulación del funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación con medicamentos de Euskadi, se modifica la letra h) del párrafo 3 del artículo 2 del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, con el siguiente tenor literal: «*El Comité de Ética de la Investigación con medicamentos de Euskadi*».

La modificación que ahora se propone trata de ajustar a la realidad las funciones asumidas por las dos Viceconsejerías que integran el Departamento de Salud, es decir, la Viceconsejería de Salud y la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias. Se trata de reflejar en el decreto las funciones que la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias desempeña en materia de control en la ejecución de los presupuestos vinculados a los contratos-programa que el Departamento suscribe con Osakidetza, así como cualquier otra contratación sanitaria realizada por el Departamento.

A tal efecto, se propone incluir una referencia expresa a esta función y establecer la dependencia jerárquica de las delegadas y los delegados territoriales de la

Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias, sin perjuicio de mantener la dependencia funcional de las Delegaciones de las direcciones correspondientes.

En concreto, las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- Modificación del artículo 13 del Decreto 116/2021, atribuyendo a la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias, funciones específicas de control en la ejecución de los presupuestos y el control y seguimiento de todos los contratos-programa suscritos con Osakidetza-Servicio vasco de salud, tanto por la propia Viceconsejería, como por las delegadas y los delegados territoriales del Departamento de Salud, así como cualquier otra contratación sanitaria realizada por las delegaciones territoriales del Departamento.
- Modificación del artículo 17 del Decreto 116/2021, estableciendo la dependencia orgánica de las delegadas y los delegados territoriales de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 15 párrafo 1 punto c) del Decreto 116/2021, con el fin de que la elaboración de directrices y criterios generales para el desarrollo de la función de contratación de los servicios sanitarios que se atribuye a la Dirección de Aseguramiento y Contratación sanitarias se haga de acuerdo con la Viceconsejería de Salud.

Finalmente, se adapta la referencia existente en el artículo 2, párrafo 3, apartado b) del Decreto 116/2021 a la norma reguladora vigente del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, que es el Decreto 150/2022, de 7 de diciembre, de la gobernanza sociosanitaria de Euskadi, que ha suplido la norma allí referida.

2. COBERTURA COMPETENCIAL.

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en su artículo 10.2.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo este el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari «*dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos*». Por su parte, el art. 26.2 de la

citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros y a las Consejeras «proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento».

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que «Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos».

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza con la que se inserta, y teniendo en consideración que el procedimiento para la aprobación del Decreto se inició con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la tramitación del proyecto de Decreto debe seguir el procedimiento en ella previsto, tal y como se detalla a continuación:

1. Fase preparatoria.

1.1 Plan normativo.

Conforme al artículo 8 de la Ley 6/2022, el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso.

En el expediente no parece realizarse referencia a este respecto, pero se ha comprobado que el presente proyecto se encuentra incluido en el Plan anual normativo.

Por lo tanto, se cumple con la Ley 6/2022.

1.2 Consulta pública.

El artículo 11 de la Ley 6/2022 exige recabar en consulta pública, con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

En el mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015 establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

No obstante, en el apartado 7 del artículo 11 de la Ley 6/2022 y en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 se establece que puede prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas como la presente.

2. Fase de iniciación: Orden de inicio.

La Orden de inicio de la Consejera de Salud es de fecha 14 de junio de 2023 y cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 6/2022, en cuanto que expresa sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y recoge el contenido exigido por este artículo.

No consta en la Orden de Inicio, pero conforme consta en la memoria de tramitación, el presente expediente queda eximido de la realización preceptiva del informe de impacto de género al tratarse de un Decreto sobre estructura orgánica y funcional de los departamentos de conformidad a la directriz primera 2.b) e i) de las *“Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, sin perjuicio del mandato general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Asimismo, en la Orden de inicio se indica que el expediente no debe ser objeto de trámite ante la Unión Europea.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, se ordenó la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supuso la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, pudieran formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

3. Fase de instrucción.

3.1 Elaboración de la norma e informe de impacto de género.

Una vez iniciado el expediente, se redactó el texto del Decreto de conformidad con el contenido de la Orden de inicio y ajustándose a las previsiones exigidas por el artículo 14 de la Ley 6/2022.

En cuanto al informe de impacto de género nos remitimos a lo anteriormente indicado.

3.2 Orden de aprobación previa y documentación.

El texto articulado cuenta con la aprobación previa, acordada el 19 de junio de 2023 por el órgano que dictó la orden de inicio, es decir, por la Consejera de Salud, cumpliendo con lo regulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

Sin embargo, a esta orden de aprobación previa no se ha adjuntado la preceptiva memoria de Impacto Normativo conforme a lo exigido en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, por lo que no puede entenderse cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022, al tener carácter preceptivo.

Sí que se adjunta, con carácter potestativo, el Informe Jurídico del Departamento (art. 15.4 de la Ley 6/2022) y la Memoria Económica del Departamento (art. 15.5 de la Ley 6/2022).

Por su parte, se ordenó la publicación de la Orden de aprobación previa y el texto articulado en la sede electrónica de la administración general de la CAPV, cumpliendo con lo previsto en el artículo 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022.

No se cumple, en consecuencia, con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 6/2022 en lo que respecta a la memoria de Impacto Normativo.

3.3 Trámites simultáneos.

a) Informes simultáneos.

Constan en el expediente aquellos informes preceptivos que deben solicitarse de forma simultánea conforme al artículo 16 de la Ley 6/2022:

- **Informe de la Dirección de Normalización lingüística** de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en virtud del vigente Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- **Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales** de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el

artículo 12.1 del Decreto 8/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.

- **Informe de la Dirección de Función Pública** del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

b) Audiencia, información pública y negociación colectiva.

Queda eximido de este trámite, conforme a lo establecido en el 17.4 y 5 de la Ley 6/2022.

c) Participación y consulta a otras administraciones.

No se han considerado afectadas el resto de administraciones de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022.

3.4. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 6/2022 establece que deberá requerirse y cumplimentarse, a través de medios electrónicos, los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

No se ha recabado **Informe del Consejo Económico y Social Vasco** ni **Informe del Consejo de Relaciones Laborales**, al no entenderse necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea y en el artículo 3 de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales, respectivamente.

Tampoco se ha recabado **Informe de la Comisión de Gobiernos Locales**, al no afectar a las competencias propias de los municipios.

Por lo tanto, los informes preceptivos aun por recibir son precisamente:

- El presente **informe de legalidad del Servicio Jurídico Central** de Gobierno Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- El **informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

4. Finalización y aprobación.

Una vez recabados todos los informes preceptivos, se deberá proceder a conformar el expediente final conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2022, incluida la memoria de impacto normativo que no se observa realizada en este expediente.

Posteriormente, la disposición de carácter general se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno en los términos del artículo 27 de la Ley 6/2022.

Por último, se procederá a su publicación en el BOPV conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

En el expediente se justifica el respeto a la igualdad lingüística, como principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2022.

En consecuencia, se considera que no se ha cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022, al faltar la memoria de impacto normativo de carácter preceptivo.

4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto dispone de Exposición de Motivos, cuatro artículos y una disposición final.

Su contenido cumple con la técnica normativa establecida en las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº71 de 19 de abril) vigentes al momento en que se inició el presente expediente.

Sin embargo, se considera conveniente ajustar el texto del proyecto a las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 11 de julio de 2023 (BOPV nº 149 de 7 de agosto de 2023), y, en concreto, ajustarlo a la Directriz 25 (fórmula aprobatoria), Directriz 47 y 48 (disposición final única) y 66 (artículos de las normas modificativas).

III. CONCLUSIÓN.

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto sometido a informe, salvo en el apartado procedimental al no constar realizado el trámite preceptivo exigido por la Ley 6/2022 consistente en elaborar una memoria del análisis de impacto normativo.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.